

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0098

Radicación No. 76-834-40-03-006-2021-00114-00  
Proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
Demandante BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890.903.938-8  
Demandados JHON JAIRO RAMIREZ OSORIO con C.C. 6.497.908  
Tuluá Valle, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho la solicitud que antecede, de la parte demandante, en el cual se solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y POR NORMALIZACIÓN DE LAS CUOTAS EN MORA, conforme se detalla en la parte resolutive, a lo cual se accederá por no existir ninguna observación en contrario (art. 461 del CGP), disponiéndose las demás determinaciones consecuentes.

Así mismo, dado que como presupuesto de la terminación se peticiona que se entreguen los dineros al demandante, así se dispondrá.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO- GARANTIA REAL en referencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré No. 8740088540, Y POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN NO. 3265 320044444, HASTA LA CUOTA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en hipoteca de propiedad del demandado JHON JAIRO RAMIREZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.497.908, distinguidos con Matricula Inmobiliaria No. 384-114331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca. Por lo tanto, comuníquese esta decisión, informándole que la medida cancelada se comunicó por oficio 0749 del 23 de agosto de 2021.

TERCERO.- ARCHÍVESE lo actuado, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:**

**Neira Julia Leyton Meneses  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09faba51de7032e11768e5b6414fe98f2551ab04fb844494f9aa0504bcb5f  
96d**

Documento generado en 03/02/2022 04:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**